

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora CARMEN LAMADRID DE CASTRO

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora CARMEN ALICIA LAMADRID DE CASTRO identificada con la CC No.33.279.018 de Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado MIGUEL CASTRO MIRANDA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.392 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 03 de noviembre de 2015, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No.3628 del 02 de noviembre de 1994.

Que el señor MIGUEL CASTRO MIRANDA falleció en el municipio de Arjona el día 14 de septiembre de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.9112501 expedido por el Registrador Municipal de Turbaco – Bolívar.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario el Universal de Cartagena en fecha 04 de diciembre de 2015, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- Certificado de Afiliación de la NUEVA EPS, expedido el 26 de octubre del 2015 en el cual consta que la señora CARMEN ALICIA LAMADRID DE CASTRO se encontraba activa en el sistema en calidad de beneficiaria cónyuge del señor MIGUEL CASTRO MIRANDA.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada con el señor MIGUEL CASTRO MIRANDA, durante cuarenta y siete años que de esta unión nacieron tres hijos todos mayores de edad, que dependía económicamente de su esposo porque ella se dedicó a las labores del hogar y unos pequeños oficios independientes, que actualmente padece de problemas cardiacos.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 12 de noviembre de 2015, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de septiembre del 2015 y recibió una última mesada por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 694.939).

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora CARMEN LAMADRID DE CASTRO

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora CARMEN ALICIA LAMADRID DE CASTRO cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MIGUEL CASTRO MIRANDA.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora CARMEN ALICIA LAMADRID DE CASTRO identificada con la CC No.33.279.018, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado MIGUEL CASTRO MIRANDA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.392, causado a partir del día 15 de septiembre del año 2015, y cancelarla a partir del mes de septiembre del 2015 con una mesada pensional en la cuantía SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 694.939) para el año 2015. y en la cuantía de SETECIENTOS CUARENTA UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$741.986,37) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora CARMEN ALICIA LAMADRID DE CASTRO identificada con la CC No.33.279.018, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado MIGUEL CASTRO MIRANDA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 881.392, con una mesada en cuantía de SETECIENTOS CUARENTA UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$741.986,37) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

23 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016



Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.